

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Acciones
1	2026	2025 - 2026	2026-02-OIC-18-TOM-VIN-007	1	Jefatura de Unidad de Contabilidad	La Dirección de Administración y Finanzas no proporciono el oficio de autorización emitido por la TESOFE para la apertura de la cuenta bancaria citada en la cédula de resultados definitivos, por lo que no se tiene certeza de que esta se haya aperturado en el plazo establecido normativamente, de veinte días hábiles a partir de la notificación de la autorización de conformidad con el Numeral 37 del del ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería; además existe la posibilidad de haberse aperturado sin garantizar las mejores condiciones al comparar la tasa de interés.	Observaciones correctivas: La Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia, deberá conforme a lo establecido en el artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 30 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, realizar lo siguiente: 1. Proporcionar oficio de autorización para la apertura de la cuenta bancaria citada en la cédula de resultados definitivos, emitido por la Tesorería de la Federación. 2. Proporcione un informe que justifique y fundamente el motivo por el cual se aperturó la cuenta citada en la cédula de resultados definitivos, sin contar previamente con la autorización correspondiente, toda vez que la fecha del oficio de autorización referida en el oficio número 401-T-SO-DGOB-DOB-1923/2025, suscrito por la Directora de Operaciones Bancarias de la Subtesorería de Operación de la TESOFE, establece el 22 de noviembre de 2025, y la apertura de la cuenta bancaria referida se llevó a cabo el 14 de noviembre de 2025. 3. Proporcione el estudio de mercado en el cual se baso la justificación de la elección de la institución de crédito BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México para aperturar la cuenta citada en la cédula de resultados definitivos. 4. Proporcione toda la documental que justifique la apertura, registro y autorización de las cuentas bancarias citadas en la cédula de resultados definitivos, operadas con los bancos: BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México y Scotiabank Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	Recomendaciones preventivas: La Titular de la Dirección de Administración, en el ámbito de su competencia, deberá conforme a lo establecido en el artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría y el artículo 30 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización en un plazo no mayor 75 días hábiles, realizar los siguiente: Instruir a quien corresponda para que se implementen mecanismos de control con el propósito de garantizar que en lo subsecuente las cuentas bancarias que se aperturen cumplan cabalmente con la normatividad aplicable para tal efecto.

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Acciones
2	2026	2025 - 2026	2026-02-OIC-18-TOM-ADC-006	2	Jefatura de Unidad de Contabilidad	Inconsistencias detectadas en el registro control y manejo de diversas cuentas bancarias con que opera el Centro Nacional de Control de Energía, toda vez que: de la cuenta bancaria señalada en la cédula de resultados definitivos, no se proporcionó evidencia documental que acreditara la formalización de la Tarjeta de Firmas y su envió a la Tesorería de la Federación; de las cuentas bancarias citadas en la cédula de resultados definitivos, no se tiene evidencia de que se haya realizado la actualización de la tarjeta de firmas y su envió a la Tesorería de la Federación; respecto a las cuentas señaladas en la cédula de resultados definitivos, se identificaron diversas inconsistencias derivado de las siete actualizaciones ejecutadas en las tarjetas de firmas, incumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 40 fracción III de las Disposiciones Generales, así mismo no se proporcionó evidencia documental del envió a la Tesorería de la Federación dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se formalizaron.	Observaciones correctivas: La Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia, deberá conforme a lo establecido en el artículo 311 , fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 30 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, realizar lo siguiente: 1. De la cuenta bancaria señalada en la cédula de resultados definitivos, proporcionar tarjeta de firmas y las constancias de su envió a la Tesorería de la federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de apertura. 2. De las cuentas bancarias citadas en la cédula de resultados definitivos, proporcionar las tarjetas de firmas con el sello de atención y la constancia que acredite el envió de las mismas a la Tesorería de la Federación, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se formalizaron las actualizaciones a las firmas en 2025. 3. Proporcionar la constancia del envió de la tarjeta de firmas a la Tesorería de la Federación de las cuentas bancarias enlistadas en la cédula de resultados definitivos, con actualizaciones de personal vigentes. 4. Proporcione un informe que aclare y fundamente el motivo por el cual las actualizaciones a la tarjeta de firmas de la cuenta señalada en la cédula de resultados definitivos, realizadas los días 15 de mayo de 2025 y 17 de septiembre de 2025 no contienen el nombre y firma de la persona funcionaria bancaria o en su caso proporcione la documentación que acredite que el banco tuvo conocimiento de dichas actualizaciones.	Recomendación preventiva La Titular de la Dirección de Administración, en el ámbito de su competencia, deberá conforme a lo establecido en el artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría y el artículo 30 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización en un plazo no mayor 75 días hábiles, realizar los siguiente: Instruir a quien corresponda para implementar mecanismos de control que permita verificar que en lo subsecuente las tarjetas de firmas por la apertura de cuentas bancarias y actualizaciones de firmas, se tramiten en tiempo y forma cumpliendo fehacientemente con la normatividad aplicable.

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Acciones
3	2026	2025 - 2026	2026-02-OIC-18-TOM-ADC-006	3	Jefatura de Unidad de Contabilidad	Irregularidades y deficiencias detectadas en el envío de información a la TESOFE, correspondientes al ejercicio 2025 y enero 2026, incumpliendo lo establecido en el "Acuerdo por el que se modifican las disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería", de acuerdo con lo siguiente: No se envió la totalidad de los estados de cuenta bancarios, saldos e intereses generados de las cuentas bancarias señaladas en la cédula de resultados definitivos, correspondientes a los meses de enero a septiembre, diciembre y enero 2026; asimismo, se identificaron diferencias en el importe de los Acuses reportados a la TESOFE respecto de los intereses y el saldo de la subcuenta citada en la cédula de resultados definitivos vinculada a la cuenta principal, de acuerdo a lo informado en los estados de cuenta bancarios.	Observaciones correctivas: La Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia, deberá conforme a lo establecido en el artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 30 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, realizar lo siguiente: 1. Solicitar mediante escrito a la Tesorería de la Federación, los acuses o confirmación de envío de los estados de cuenta bancarios, saldos e intereses informados del mes de agosto y diciembre de 2025 correspondiente a las cuentas bancarias enlistadas en la cédula de resultados definitivos por los meses de enero a septiembre 2025 y enero 2026. 2. Respecto a la subcuenta citada en la cédula de resultados finales vinculada a la cuenta principal, fundamentar y aclarar las razones para reportar a la Tesorería de la Federación el mismo saldo e intereses en los meses de octubre, noviembre y diciembre. De lo anterior deberá enviar a esta área de auditoría evidencia documental de la solicitud con el acuse de recepción de la Tesorería de la Federación y de los acuses en copia certificada correspondientes al envío de la información de los estados de cuenta, saldos e intereses o en su caso proporcionar correos electrónicos de su envío. En caso de no proporcionar lo anterior, fundamente y justifique las causas. 3. Proporcionar los auxiliares contables de todas las cuentas que integran el saldo de bancos e ingresos financieros por el periodo del 01 de enero de 2025 al 31 de enero de 2026, así como el Estado de situación Financiera y el estado de Actividades correspondiente al ejercicio 2025 y enero 2026.	Recomendaciones preventivas: La Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia, deberá conforme a lo establecido en el artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 30 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, realizar lo siguiente: Implementar mecanismos de control a fin de resguardar toda la documental generada en cumplimiento de las disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería", respecto a los acuses de envío a la Tesorería de la Federación, respecto de la información correspondiente a estados de cuenta, saldos e intereses bancarios.